

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 03520100012100
Medio de Control	Acción Popular
Accionante	- Rosangel Hernández de Iregui - Carlos Emir Anacona
Accionado	- Municipio de Cáqueza - Servicio Geológico Colombiano - Departamento de Cundinamarca - Ministerio de Ambiente - Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquía

AUTO CORRE TRASLADO DE INFORME

1. ANTECEDENTES

- El 19 de diciembre de 2012, mediante sentencia, modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 15 de agosto de 2013, se protegió el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Para ello se ordenó al Municipio de Cáqueza, al Departamento de Cundinamarca, Ingeominas, Corporinoquía y Ministerio de Ambiente que se dispusiera lo necesario para:

"... acometer de manera inmediata, coordinada y armónica las medidas jurídicas, presupuestales y técnicamente exigibles, a fin de mitigar los riesgos de un desastre, para lo cual se concederá un término de seis (6) meses para realizar todos los estudios que correspondan, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia y doce (12) meses más para la ejecución de las obras que correspondan.

Así mismo, las entidades condenadas deberán tomar medidas de reubicación a las familias que habitan zonas de alto riesgo, según estudios técnicos que así lo recomienden. Para el cumplimiento de esta orden, las entidades tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que rinda el dictamen de los estudios".

- El 16 de junio de 2017, mediante auto, se admitió el incidente de desacato contra las entidades accionadas. (Fl. 17-19 C12)

- El 10 de noviembre de 2017, se llevó a cabo Audiencia de Cumplimiento de Fallo, en la que se presentó un plan de acción para el cumplimiento de la sentencia antes señalada. (Fl. 372-373 C12)

- El 24 de noviembre de 2017, mediante auto, se resolvió el incidente señalando que no había lugar *"... a imponer sanción por desacato"* atendiendo a lo expuesto en la Audiencia de cumplimiento de fallo y al material probatorio arrimado en la diligencia. No obstante, instó al Comité de Verificación para que rindiera un informe en el término de 3 meses respecto de los avances dados frente a las obligaciones adquiridas. (Fl. 383-384 C12)

- El 21 de febrero de 2018, mediante auto, se requirió a las entidades accionadas para que rindieran informe frente a las acciones desarrolladas para el cumplimiento del fallo. (Fl. 396 C12)
- El 05 de junio y 6 de noviembre de 2018, las entidades accionadas presentaron informe de avance de actividades para el cumplimiento del fallo. (Fl. 407-433; 435-453 C12)
- El 04 de febrero de 2019, mediante auto, se puso en conocimiento de la parte accionante los informes recibidos para que se pronunciara y con base en ello, tomar decisión pertinente. (Fl. 454 C12)
- El 26 de noviembre de 2019, mediante auto se requirió actualización del informe de cumplimiento de fallo, para verificar su cumplimiento y ejercer control judicial correspondiente. (Fl. 462 C12)
- El 19 de diciembre de 2019, el Municipio de Cáqueza aportó las actas No. 3 del 09 de octubre de 2019 y 4 del 05 de diciembre de 2019 del Comité de Seguimiento de la acción popular. (Fl. 465-481, 488-490 C12)
- El 28 de agosto de 2020, mediante auto, se requirió al Servicio Geológico Colombiano para que rindiera informe sobre el cumplimiento del fallo, en atención a que no participó en el Comité de Seguimiento el 5 de diciembre de 2019. (Documento No. 2 expediente digital).
- El 11 de septiembre de 2020, el Servicio Geológico Colombiano rindió informe requerido. (Documento No. 3-9 expediente digital).
- El Municipio de Cáqueza, mediante distintos informes, ha presentado el avance en el cumplimiento del fallo. (Documentos No. 1, 11-14, 15-16, 23-25, 26-29 expediente digital).

2. CASO EN CONCRETO

En atención a los informes presentados por la Alcaldía de Cáqueza y el Servicio Geológico Colombiano, como se observa a folios 465-481, 488-490 del cuaderno No. 12 y en los documentos del expediente digital No. 1, 3-9, 11-14, 15-16, 23-25, 26-29, respecto al cumplimiento del fallo proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se considera necesario correr traslado de estos documentos a la parte accionante y los demás sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que hagan las manifestaciones que a bien tengan respecto del cumplimiento del fallo en comento.

Por último, se observa en el expediente digital que, el Municipio de Cáqueza otorgó poder a la abogada Julie Alexandra Ramírez Avilés para que represente sus intereses. De acuerdo con ello, se le reconocerá personería a la citada profesional del derecho, dado que, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso. (Documentos Nos. 17-19 del expediente digital).

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte accionante y los demás sujetos procesales, por el término de diez (10) días, de los informes rendidos por la Alcaldía de Cáqueza y el Servicio Geológico Colombiano, vistos a folios 465-481, 488-490 del cuaderno No. 12 y en los documentos Nos. 1, 3-9, 11-14, 15-16, 23-25, 26-29 del expediente digital, para que hagan las manifestaciones que a bien tengan respecto del cumplimiento del fallo de la acción popular de la referencia.

Todo memorial que se pretenda hacer valer deberá ser enviado en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes y título del documento a enviar (contestación, subsanación, etc.).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Julie Alexandra Ramírez Avilés como apoderada del Municipio de Cáqueza.

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingresar el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DLAC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 24 DE**
AGOSTO DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37fbf10e2e389863befe5b2520ba52bc284419f3f423dc9eddd9171b30ec5798

Documento generado en 20/08/2021 07:54:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>